



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - UOC

Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar - Telefax: 0523-230230 - 230695

mail: muni_sanjoseuoc@hotmail.com

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 05/2026 ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA - CVE 1117

Fecha: 01/06/2026

CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA CVE Nº1117 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE CANALIZACION EN ZONA CRITICA DE LA CALLE CARMELO PERALTA ZONA NORTE. -----

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 40º de la Ley Nº 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Que, la nota de la Secretaria General de la Municipalidad de San José de los Arroyos fue recibida en la Intendencia Municipal derivada a la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitando la urgente ejecución de obras sobre la calle Carmelo Peralta.

Se adjunta copias de las documentaciones citadas al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:

(X) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP Nº 12/2026 que afecta al Presupuesto del ejercicio fiscal 2026 de fecha 01/06/2026 por los responsables del área de administración designados para suscribir el mencionado documento en los procesos de llamados a licitación ejecutado por la Municipalidad de San José de los Arroyos.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de la construcción de obras de canalización pluvial se encuentran individualizadas en el Contenido del Aviso de Intención de Compra publicado en el portal de la DNCP con anexos de fecha 01/06/2026.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

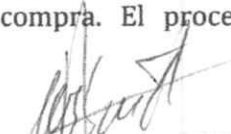
NORMATIVAS LEGALES VIGENTES RESPALDATORIAS:

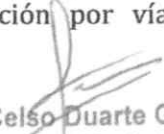
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables; Art. 40º punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 52º del Decreto Reglamentario Nº 2264/24 respectivamente. -----

La Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40º dispone que Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación; -----

El Decreto Reglamentario 2264/24 en su artículo 52º *Contratación por urgencia imposterable. La urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..* en los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. -----

La Resolución DNCP Nº 230/25 Artículo 90. Procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia


Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.


Lic. Celso Duarte García
Responsable de UOC



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - UOC

Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar - Telefax: 0523-230230 - 230695

mail: muni_sanjoseuoc@hotmail.com

impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. -----

La Constitución Nacional: Artículo 86 - del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables. -----

La ley 213/1993 que establece el Código de Trabajo - artículo 9º: el trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del estado. no debe ser considerado como una mercancía. exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia. -----

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, atendiendo la justificación de la obra reside en el pedido realizado por vecinos que se han acercado hasta la municipalidad solicitando una audiencia con autoridades para elevar el pedido específico sobre la necesidad de obras canalización a cielo abierto para desagüe pluvial atendiendo la condiciones de la zona norte de la calle Carmelo Peralta caído ya que perdió su vida útil y pone en riesgo la integridad de los transeúntes y productores del sector ya que en esa zona existen muchos productores e integrantes de la comunidad quienes diariamente deben trasladarse hasta sus fincas y en estas condiciones es muy peligrosa la zona y requiere de una intervención de carácter urgente, para ofrecer una mayor comodidad y seguridad para los usuarios de los lugares. La necesidad de realizar las construcciones para dejar como camino de todo tiempo que debido a las constantes precipitaciones que se han registrado en la zona y que han deteriorado notablemente las condiciones de transitabilidad de los que impide a los vecinos el normal desenvolvimiento, en el tramo quedan algunas partes bloqueadas sin que los pobladores puedan salir de sus domicilios para desallorar las actividades con normalidad por los destrozos ocasionados por las lluvias caídas y la necesidad urgente de proceder a la ejecución de la obra y así poner en condiciones la calle a ser usada en todo tiempo para la regularización del tráfico en la zona y evitar mayores perjuicios a los intereses comunitarios, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de la obra a adquirir, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial a los productores

Que, no se quiere llegar a lamentar situaciones desagradables que pueden ser evitados con la ejecución de obras de canalización de desagüe, utilizando las herramientas legales que autorizan a las autoridades municipales a velar por el bienestar y la integridad física de los ciudadanos, asimismo en sintonía con los reclamos realizado por los pobladores quienes exigen la ejecución de la obra en forma urgente es decir de forma inmediata, teniendo en cuenta la naturaleza del pedido y que un procedimiento de licitación convencional conllevaría un tiempo considerable que podría afectar gravemente la sana relación y convivencia entre el municipio y la comunidad afectada que reclama la solución de la problemática planteada en la brevedad posible, los hechos concretos que justifican este procedimiento es la inseguridad del lugar poniendo riesgo la seguridad y la integridad de los ciudadanos, el pedido ciudadano tiene su fundamento legal en las disposiciones de la Constitución Nacional en donde prevalece el interés general sobre el particular (Art. 128 C.N.) y el derecho a peticionar a las autoridades (Art. 40 C.N.) respectivamente, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público legítimo de los ciudadanos, con lo que se respalda la objetividad, imparcialidad y razonabilidad de la obra a ejecutar.

Que, la Municipalidad de San José de los Arroyos consciente de la situación no puede estar ajeno ya que se está poniendo en riesgo la calidad de vida y la seguridad de la comunidad, que es necesario ejecutar procesos legales para llevar adelante los trámites correspondientes como un proceso de licitación por vía de excepción por Urgencia Impostergable, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Celso Duarte García
Responsable de UOC



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - UOC

Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar - Telefax: 0523-230230 - 230695

mail: muni_sanjoseuoc@hotmail.com

pedido y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40º dispone que Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: **2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia**, c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación, la institución municipal no puede desatenderse de esta situación ya que se está poniendo en riesgo la seguridad y comodidad, por lo que se sustenta la acreditación respectiva para llevar adelante los trámites legales correspondientes un proceso de licitación por vía de excepción por Urgencia Impostergable.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento, asimismo el Decreto Reglamentario 2264/24 en su artículo 52º *Contratación por urgencia imposterable. La urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*, se fundamenta la aplicación del artículo 40º de la Ley 7021/22 en el sentido que existe un pedido de forma concreta y objetiva de los ciudadanos y representantes de la ciudadanía en cuanto a la ejecución de obras e iluminación de espacios públicos y probada por funcionarios de la Municipalidad sobre la falta de ejecución de obra respectiva, asimismo en sintonía con los reclamos realizado por los pobladores quienes exigen la ejecución de la obra en forma urgente es decir de forma inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional, teniendo en cuenta la naturaleza del pedido y que un procedimiento de licitación convencional conllevaría un tiempo considerable que podría afectar gravemente la sana relación y convivencia entre el municipio y la comunidad afectada que reclama la solución de la problemática planteada en la brevedad posible, los hechos concretos que justifican este procedimiento es la inseguridad del lugar poniendo riesgo la seguridad y la integridad de los ciudadanos, que sin la ejecución de la obra solicitada se vería afectada los intereses públicos ciudadanos.

Que, como uno de los factores y no la principal es importante mencionar que un llamado convencional implica elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones, estudio y elaboración de los precios referenciales en un tiempo aproximado de dos días, teniendo en cuenta el monto del proyecto la modalidad sería por la Licitación de Menor Cuantía Nacional que según los pazos requiere de tres días para para verificar el expediente, ocho días de publicación en el portal de la DNCP, diez días para la evaluación de las ofertas y recomendar la adjudicación, el proceso de adjudicación y notificación de adjudicación de tres días, para la suscripción del contrato quince días lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo como mínimo de cuarenta y un días, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser incluso triplicados, es decir, se estaría ejecutando aproximadamente en casi dos meses. Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4º de la Ley N°7021/2022, la convocatoria se va estar publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

Al respecto, la vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5º sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional*. Seguidamente en el Art. 210 de la misma Ley Orgánica dispone que la Información del Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo*

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Celso Duarte García
Responsable de UOC



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - UOC

Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar - Telefax: 0523-230230 - 230695

mail: muni_sanjoseuoc@hotmail.com

efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Teniendo en cuenta que una convocatoria por la modalidad recomendada se tendrá la transparencia, publicidad y el acceso a la información de la ciudadanía, demás está decir que los antecedentes de la presente contratación serán remitidas a los órganos de control como parte de las rendiciones de cuentas de las ejecuciones a la Junta Municipal, Contraloría General de la República, Auditoría General del Poder Ejecutivo y al Ministerio de Hacienda respectivamente sin recibir objeción sobre las documentaciones que respaldan las contrataciones, en cumplimiento al requerimiento recibido remitimos los documentos en el SICP al solo efecto de garantizar la transparencia, competitividad y el acceso del público a la información como indica la normativa municipal en materia de contrataciones.

Que, la Resolución DNCP N° 230/25 SECCION III OTRAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN QUE NO AFECTA LA CONCURRENCIA. Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.

En este punto se resalta que desde el momento de la publicación en el SICP de la convocatoria a Vía Excepción a la Licitación Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra CVE N°1117 convocada por la Municipalidad de San José de los Arroyos de conformidad con el Artículo 40 Contratación por excepción de la Ley 7021/22 Numeral 2º Inc. c) de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, según el registro de proveedores en el portal existen aproximadamente unos 959 potenciales oferentes registrados en el SICP en el rubro quienes han recibido el link en los correos registrados las invitaciones para participar en el procedimiento de referencia, esta cantidad de posibles oferentes se puede comprobar en el siguiente enlace:
https://www.contrataciones.gov.py/buscador/proveedores.html?proveedor=&categorías_proveedor%5B%5D=72000000&page=&order=&proveedor_slug=

Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria ha sido publicada en el portal de la DNCP por un tiempo prudencial y suficiente para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas y/o preparar sus ofertas, asimismo el responsable del correo institucional se mantendrá pendiente para responder en tiempo y forma a todas solicitudes recibidas en todos los canales de comunicación institucional.

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14º de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
UOC

Lic. Celso Duarte García
Responsable de UOC



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - UOC

Gral. Díaz y Gral. Patricio Escobar - Telefax: 0523-230230 - 230695

mail: muni_sanjoseuoc@hotmail.com

DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el Art. 40º punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 52º del Decreto Reglamentario Nº 2264/24 respectivamente.

Asimismo, se recomienda efectuar el proceso según el Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema **por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas.** En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación..., con respecto a esta normativa comunicamos **la convocatoria de aviso de intención de compra fue publicada en el SICP en fecha 01/06/2026 fijando la apertura de ofertas en fecha 03/06/2026 (tres días), según el portal de la DNCP el cual podrá ser verificado en el link: <https://www.contrataciones.gov.py/sin-difusion-convocatoria/excepcion/a73b0b70-08c4-46cc-99ef-4a2004d049d7>.**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la *contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra* individualizado al inicio del dictamen inicial y que forma parte integral del mismo documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución de ratificación pertinente, se adjunta fotografías de las condiciones actuales de los tramos, salvo mejor parecer de vuestra máxima autoridad de la convocante.

Es nuestro dictamen.


Lic. Hugo Blanco Araujo
Asesor de la UOC




Celso Duarte García
Unidad Operativa de Contrataciones